

CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA TEMÁTICA ESTANDARIZADA, GEORREFERENCIADA Y COMPATIBILIZADA CON LAS BASES DE DATOS FUNDAMENTALES Y NORMAS TÉCNICAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA OFICIALES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL EN EL GEOPORTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (SNIT)

Entre nosotros, **LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro dos cero tres cero, representada en este acto por el señor **JAIRO VARGAS AGÜERO**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno- cero nueve ocho cuatro-cero nueve cinco uno, soltero, Máster en Administración de Medios de Comunicación con énfasis en Tecnología de la Información y Comunicación, vecino de San Vicente de Moravia, Bosques de Moravia, en su condición de Ministro a.i. de Justicia y Paz y Presidente a.i. de la Junta Administrativa, según Acuerdo Ejecutivo número 002-P emitido por la Presidencia de la República en fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, publicado en el Alcance Digital número 94 del Diario Oficial La Gaceta número 80 del día miércoles nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en adelante denominada: **LA JUNTA** y, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)**, cédula jurídica número dos- uno cero cero- cero cuatro dos cero uno tres, representada en este acto por el señor **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número uno- cero seis tres nueve- cero cinco cuatro uno, casado una vez, Doctor en Recursos Naturales, vecino de Heredia, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ITCR, con facultades suficientes para este acto de conformidad con lo establecido en la Asamblea Institucional Plebiscitaria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 135 de fecha catorce de julio del año dos mil quince, para el período comprendido del primero de julio del año dos mil quince hasta el treinta de junio del año dos mil diecinueve, en adelante denominado: **ITCR** y, en forma conjunta **LAS PARTES**; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA TEMÁTICA ESTANDARIZADA, GEORREFERENCIADA Y COMPATIBILIZADA CON LAS BASES DE DATOS FUNDAMENTALES Y NORMAS TÉCNICAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA OFICIALES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL EN EL GEOPORTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (SNIT)**, en adelante **SNIT**, de conformidad con el artículo número 1 de la Ley número 6227 de fecha dos de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, denominada: Ley General de la



Handwritten signature and circular stamp, likely an official seal or verification mark.

Administración Pública; Ley número 59 de fecha cuatro de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, denominada: Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional; Ley número 8905 de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, denominada: Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas; Decreto Ejecutivo número 37773-JP-H-MINAE-MICITT de fecha siete de mayo del año dos mil trece, denominado: Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), los antecedentes, el ordenamiento jurídico costarricense y el clausulado siguiente:

ANTECEDENTES.

- a) Que mediante la Ley número 8154-A de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil uno, denominada: Convenio de Préstamo N°1284/OC-CR "Programa de Regularización del Catastro y Registro", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 237 de fecha diez de diciembre del año dos mil uno, se aprueba el Contrato de Préstamo número 1284/OC-CR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica para la ejecución de un Programa de Regularización del Catastro y el Registro de la Propiedad Inmueble de Costa Rica.
- b) Que mediante el Decreto Ejecutivo número 34434 de fecha veinticinco de enero del año dos mil ocho, denominado: Reglamento Operativo del Programa de Regularización del Catastro y Registro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 68 de fecha ocho de abril del año dos mil ocho, se atribuye a la Unidad Ejecutora el establecimiento del SNIT, con el fin de dar mantenimiento a toda la información geoespacial recabada en la ejecución del Programa.
- c) Que según el artículo número 1 del Decreto Ejecutivo número 37773-JP-H-MINAE-MICITT de fecha siete de mayo del año dos mil trece, denominado: Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), se crea el Sistema Nacional de Información Territorial, que podrá denominarse por sus siglas SNIT, como un sistema que publicita y publica en forma integral la información territorial temática debidamente georreferenciada, estandarizada y compatibilizada a la información territorial de base constituida por la cartografía catastral y topográfica oficial, generada en una primera etapa a partir de los levantamientos ortofotogramétricos, topográficos y cartográficos, por el Programa de Regularización del Catastro



Vertical stamp and signature on the right margin.

y Registro a diferentes escalas, así como la ortofotografía aérea, la imagen de satélite, así como cualquier otro tipo de medio que estime el Registro Nacional.

- d) Que según el artículo número 4 del Decreto Ejecutivo número 37773-JP-H-MINAE-MICITT de fecha siete de mayo del año dos mil trece, denominado: Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), y debido a la finalización del Programa de Regularización del Catastro y el Registro de la Propiedad Inmueble de Costa Rica, a partir del mes de abril del año dos mil catorce, el geoportal del SNIT es administrado por el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional.
- e) Que mediante acuerdo firme número J272-2015 de la Sesión Ordinaria número 23-2015, adoptado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, celebrada en fecha cuatro de junio del año dos mil quince, se autoriza la suscripción de convenios para la publicación y estandarización de información geográfica en el geoportal del SNIT, por parte de las entidades productoras de información geoespacial.
- f) Que conforme a la Ley número 59 de fecha cuatro de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, denominada: Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional; y la Ley número 8905 de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, denominada: Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas; se determina la competencia legal del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, como la "...dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación...", el Instituto Geográfico Nacional determina y oficializa las normas técnicas de información geográfica que garanticen la producción, el uso y gestión de información geográfica básica y temática sobre el territorio, con estándares que aseguren la interoperabilidad de ésta, así como, su publicación integrada mediante el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
- g) Que mediante acuerdo firme número J411-2017 adoptado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en Sesión Ordinaria número 37-2017 celebrada en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se adiciona a la letra del presente convenio, la génesis de las competencias



Vo. Bo.

propias del Instituto Geográfico Nacional, así como, la definición clara de algunos conceptos de orden técnico, que permitan la obtención de datos cartográficos interoperables para beneficio de los usuarios respecto al uso de la información oficial y, del tratamiento de las normas técnicas de información geográfica.

I- ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES.

Lista de acrónimos.

IDE	Infraestructura de Datos Espaciales
IDECORI	Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica
IGN	Instituto Geográfico Nacional
IP	Internet protocolo / Protocolo de Internet
CRTM05	Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica
CR-SIRGAS	Datum horizontal para Costa Rica del 2014
CSW	CatalogServiceforthe Web/ Catálogo de servicios en Web
OGC	Open GeoespatialConsortium / Consorcio Geoespacial Abierto
SIG	Sistema de Información Geográfica
SNIT	Sistema Nacional de Información Territorial
WMS	Web MapServices / Servicio Web de Mapas
WFS	Web FeaturesServices / Servicio Web de Coberturas
WCS	Web CoveragesServices / Servicio de Coberturas en Web

Definiciones.

Cartografía: Rama de la geografía que se encarga de figurar espacios terrestres en mapas o esferas, ocupándose de agrupar y analizar medidas y datos de regiones de la tierra, para representarlas gráficamente a distintas dimensiones lineales.

Datum geodésico: Materialización del sistema de referencia mediante una red de vértices denominada red geodésica. A partir de ésta se tiene acceso al sistema de coordenadas geodésicas que están asociadas a un elipsoide de referencia.

Delimitaciones territoriales oficiales: Comprende límites de la división territorial administrativa (provincial, cantonal y distrital), líneas fronterizas, y otras áreas bajo regímenes especiales como la zona marítimo terrestre, áreas silvestres protegidas, territorios indígenas, y otros.



Entidades: Entidades gubernamentales, municipios que deberán estar interconectados al Sistema Nacional de Información Territorial, Instituciones del Estado que tengan competencias en la administración del territorio o que requieran información territorial para realizar su gestión, entidades y órganos públicos usuarios de la base de datos catastral/registrar y, opcionalmente, usuarios privados.

Geoportal: Sitio Web que provee información geoespacial, incluye herramientas para la comunicación y colaboración entre los usuarios, debe cumplir con ciertos parámetros que permitan su estandarización e interoperabilidad, con el fin de facilitar la integración e intercambio de información entre las diferentes instituciones y los ciudadanos.

Geoservicio: Interfaz Web que provee información geográfica, la cual debe cumplir con los estándares del Consorcio Geoespacial Abierto.

Información geográfica: Información acerca de fenómenos asociados implícita o explícitamente con una localización relativa a la Tierra.

Información geográfica básica o fundamental: Datos geográficos producidos con el propósito de servir para georreferenciar cualquier otro conjunto de datos temáticos, proporcionando un modelo neutro y abstracto de la realidad, que sirve como base para generar modelos temáticos o particularizados en diferentes campos de aplicación, y, por tanto, cumplen la misma función que la cartografía básica y son de propósito general. Ejemplos de este tipo de datos son: La división territorial administrativa, hidrografía, relieve, red vial, ortofotos y otros.

Información geográfica georreferenciada: Información sobre temas específicos de un territorio, posicionada según un sistema de coordenadas y datum, que representa elementos geográficos mediante puntos, líneas y polígonos.

Información geográfica temática: Datos que muestran las características estructurales de la distribución espacial de un fenómeno geográfico particular. Ejemplos de este tipo de datos son: Mapa de suelos, mapa catastral, áreas silvestres protegidas, zonas geológicas, y otros.

Infraestructura de datos espaciales (IDE): Desde el punto de vista tecnológico es un sistema informático que integra y organiza una red descentralizada de servidores, que disponen de una arquitectura de recursos interconectados compuesta de bases de datos, catálogos de datos, programas de administración, servidores de mapas (software), clientes Web (visualizadores) y páginas Web; diseñados para la publicación, acceso y gestión de conjuntos de datos y servicios geográficos, que cumple una serie de normas, estándares y

TEC
FICHA No. 00

especificaciones que regulan y garantizan la interoperabilidad de la información geográfica.

Infraestructura de datos espaciales de Costa Rica (IDECORI): Conjunto de infraestructuras y servicios interoperables de información geográfica disponible en el territorio nacional generada o bajo responsabilidad de organizaciones públicas, coordinada por el Instituto Geográfico Nacional, como autoridad oficial permanente y en representación del Estado en materia cartográfica, geográfica, geodésica y geofísica.

Interoperabilidad: Es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir y combinar conjuntos de datos geográficos y posibilitar el intercambio e interacción de información y conocimiento entre ellos, de forma que el resultado sea coherente y se aumente el valor añadido de los datos geográficos y servicios de información.

Modelo digital de terreno: Malla de puntos en tres dimensiones que permiten simular el terreno.

Metadatos geográficos: Información que describe los conjuntos de datos geográficos y los servicios de información geográfica y que hace posible localizarlos, inventariarlos y utilizarlos.

Nodo informático integrado al SNIT: Entidad u órgano que publica información geográfica de su competencia en el geoportal del SNIT desde su propia plataforma informática, cumpliendo con las normas técnicas de información geográfica, estándares y lineamientos para publicación de información geoespacial definidos por el Instituto Geográfico Nacional. Cada nodo informático integrado al SNIT tiene un nombre de dominio y una dirección URL para facilitar la conexión del nodo con el geoportal del SNIT.

Nombres geográficos: Se refieren a la información toponímica del país, es decir, elementos geográficos que se pueden nombrar, relacionar, ubicar y reconocer para su representación en mapas y bases de datos.

Normas técnicas de información geográfica (NTIG): Estándares dirigidos tanto a los productores, gestores y usuarios de información geográfica que generan, gestionan e intercambian datos e información geográfica, cuya finalidad es lograr que los datos muestren consistencia, compatibilidad, interoperabilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en sus procesos de producción y publicación para la adecuada toma de decisiones.

Ortofoto: Fotografía de un terreno que tiene el mismo valor que un plano puesto que se somete a un proceso de rectificación geométrica y topográfica, y de

A circular stamp with illegible text is located on the right side of the page. Below it is a handwritten signature in black ink.

corrección informática para ponerlo a escala.

Red geodésica nacional: Conjunto de puntos situados sobre el terreno, dentro del ámbito del territorio nacional, establecidos físicamente mediante monumentos permanentes, y/o estaciones enlazadas al sistema global de navegación por satélite, sobre los cuales se han hecho medidas directas y de apoyo de parámetros físicos, que permiten su interconexión y la determinación de su posición y altura geodésicas, así como el campo gravimétrico asociado, y altimetría de nivelación, con relación a un sistema de referencia espacial.

Sistema de referencia espacial: Conjunto de convenciones, valores, fórmulas y conceptos que definen el marco a partir del cual se pueden determinar valores de posición para un objeto geográfico en forma unívoca.

II- CLAUSULADO.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y requerimientos para la publicación de información geográfica temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada con las bases de datos o información básica o fundamental y normas técnicas de información geográfica oficial en el geoportal del SNIT, por parte de las entidades productoras de información geoespacial temática a nivel nacional, regional y local.

SEGUNDA: ASPECTOS GENERALES.

El SNIT tiene como objetivos generales promover el uso de las normas técnicas de información geográfica oficializadas por el Instituto Geográfico Nacional, para la generación de productos, servicios e información geográfica temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada con las bases de datos fundamentales oficiales de cubrimiento nacional, regional y local producida por el Instituto Geográfico Nacional; así como publicar la información territorial estandarizada, georreferenciada, y compatibilizada producida por organizaciones públicas, así como por personas privadas, físicas o jurídicas, útil para apoyar la toma de decisiones en todos los campos de la gestión política y privada para el desarrollo integral del país, atendiendo también a las necesidades ciudadanas, en el marco de una infraestructura de datos espaciales común.



Los servicios que publique el **ITCR** serán divulgados a través del Geoportal del SNIT, para lo cual el **ITCR** deberá coordinar con la Dirección del Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional, todos los términos y condiciones tecnológicos y de conectividad requeridos para tal efecto.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL ITCR.

Mediante la firma del presente convenio el **ITCR** que publica información geográfica se constituye en un Nodo del SNIT, serán obligaciones del **ITCR** las siguientes:

- a) El **ITCR** coordinará con todas sus dependencias, las acciones que permitan cumplir con el objeto del presente convenio, con la finalidad que, la información geográfica temática producida, cumpla con las normas técnicas de información geográfica y lineamientos oficiales promulgados por el Instituto Geográfico Nacional, en materia de catálogo de objetos geográficos, metadatos geográficos, y otros, previo a su publicación en el SNIT.
- b) El **ITCR** deberá establecer de conformidad con su estructura organizacional una jerarquía de nodos y subnodos para la publicación de información geoespacial a través del geoportal del SNIT.
- c) El **ITCR** deberá proveer todos los medios tecnológicos que sean necesarios para publicar la información contemplando para ello los estándares básicos de carácter técnico establecidos por el Instituto Geográfico Nacional para el cumplimiento de este convenio.
- d) El **ITCR** deberá publicar en el SNIT los geoservicios de la información geográfica en las temáticas de su competencia institucional, y notificará a los responsables del SNIT, la dirección URL a partir de la cual se dispondrán de dichos servicios para la publicación en el SNIT.
- e) El **ITCR** deberá mantener la información geográfica temática actualizada de conformidad con la periodicidad que ellos determinen, y será el único responsable del contenido de la misma.
- f) El **ITCR** deberá asignar al menos un funcionario responsable de velar por el cumplimiento del presente convenio, y para que coordine en conjunto con representantes de las dependencias de dicha entidad autorizada (nodos y subnodos informáticos integrados al SNIT), todos los aspectos de orden técnico requeridos para la publicación de la información geográfica temática en el geoportal del SNIT.
- g) El **ITCR** debe generar y publicar los metadatos correspondientes de la información geográfica temática que está publicando a través del geoportal del SNIT.
- h) El **ITCR** al integrarse al SNIT se compromete a emplear la información geográfica básica o fundamental, normativa técnica de información geográfica



- y lineamientos actuales o futuros, oficializados por el Instituto Geográfico Nacional para que todos los productos cartográficos y en general la información geográfica temática que publique en el SNIT, así como aquellos derivados que se generen a partir de la firma de este convenio, estén homologados con las normas técnicas y compatibilizados posicionalmente, con las bases fundamentales publicadas en el geoportal del SNIT.
- i) El **ITCR** al integrarse al SNIT se compromete a aplicar-conforme técnicamente sea viable-la normativa técnica de información geográfica y lineamientos actuales o futuros, oficializados por el Instituto Geográfico Nacional para el ajuste y mejora de los productos cartográficos y en general la información geográfica temática existente previa a la firma de este convenio, para su publicación en el geoportal del SNIT.
 - j) Atender las condiciones técnicas que establezca el Instituto Geográfico Nacional, necesarias para garantizar el cumplimiento al presente convenio.
 - k) En caso que medie la entrega de información básica, el **ITCR** no podrá comercializar la información geográfica básica o fundamental obtenida a través del presente convenio, utilizando dicha información exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales, ni podrá ser suministrada a terceros.
 - l) Consignar en toda publicación o presentación, el origen de la información geográfica básica o fundamental.
 - m) El **ITCR** conforme exista viabilidad y posibilidades tecnológicas podrá coordinar con el Instituto Geográfico Nacional, la integración al SNIT de las dependencias de dicha entidad, para que publiquen coordinadamente, la información geográfica en las temáticas de su competencia a través de geoservicios, y notificará a los responsables del SNIT, la dirección URL a partir de la cual se dispondrán de dichos servicios para la publicación en el SNIT.
 - n) Informar mediante correo electrónico la publicación o actualización de una determinada capa geográfica o geoservicio y el metadato correspondiente, al correo snit.info@rnp.go.cr.



CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL REGISTRO NACIONAL.

Serán obligaciones del Registro Nacional las siguientes:

- a) Mantener la plataforma operativa del geoportal del SNIT de forma funcional y permanente, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Brindar acceso a la documentación sobre los estándares básicos de carácter técnico, y normas técnicas de información geográfica disponible en el Geoportal del SNIT (<http://www.snitcr.go.cr>).

- c) Brindar asesoría al **ITCR** en la aplicación de las normas definidas para la publicación de información geográfica, bajo las condiciones y posibilidades del Registro Nacional.
- d) Coordinar con el **ITCR** todos los aspectos relacionados al acceso de usuarios institucionales: Indicando la cantidad estimada y las IP públicas utilizadas, para estimar el consumo de los servicios.

QUINTA: ESTÁNDARES BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

Las normas y estándares para información geoespacial están sujetas a actualizaciones, de conformidad con los cambios tecnológicos y la evolución en las necesidades de la infraestructura de datos geoespaciales.

El Instituto Geográfico Nacional conforme lo determine definirá, oficializará y actualizará las Normas Técnicas de Información Geográfica (NTIG) que considere necesarias que orienten a funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional, y en general, al sector público, sector privado, personas físicas y público en general, tanto productor, gestor y usuario de información geográfica necesarias para generar e intercambiar datos e información geográfica georreferenciada, que muestren consistencia, compatibilidad, interoperabilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en sus procesos de producción y publicación para la toma de decisiones.

A continuación, se detallan algunos de los estándares básicos y obligatorios de carácter técnico establecidos como fundamento para el cumplimiento de este convenio:

Catálogo de metadatos: Se debe documentar con su respectivo metadato geográfico, cada una de las temáticas a publicitar en el geoportal del SNIT; de conformidad con el Perfil Oficial de Metadatos para Datos Geográficos de Costa Rica. Se requiere un énfasis particular en cuanto al ítem denominado: "Información sobre la calidad del dato", en ella se debe indicar la escala y precisión planimétrica a que corresponde la información geográfica publicada. Además, se debe indicar si la información cuenta con algún proceso de validación posicional y/o temática.

Catálogo de objetos: Metodología estandarizada, abstracta y ordenada para la clasificación de los datos geoespaciales digitales, producidos por diversas instituciones y organizaciones públicas y privadas. El Instituto Geográfico Nacional cuenta con un Catálogo de Objetos para Datos Fundamentales, el cual deberá ser considerado en la producción y/o catalogación de la información geográfica.



Catálogo de servicios en Web (CSW): Estándar diseñado para la búsqueda de datos geográficos y servicios Web de información geográfica. En el que se compilan los metadatos correspondientes a cada producto disponible en un Geoportal o IDE, siguiendo el perfil de metadatos seleccionado, en este caso el Perfil oficial de metadatos geográficos de Costa Rica.

Geoservicio OGC: Se refiere a los estándares de publicación Web de información geográfica, establecidos por el Consorcio Geoespacial Abierto (OGC).

Servicio de Características en Web (WFS): Orientado a clientes pesados, estándar que permite visualizar la información geográfica en formato vectorial, la consulta de sus atributos y la descarga de los datos que pueden provenir de un SIG o una Base de datos.

Servicio de Coberturas en Web (WCS): Estándar que proporciona una interfaz que permite realizar peticiones de cobertura geográfica a través de la Web, las coberturas son imágenes de un área geográfica específica que pueden ser analizadas espacialmente y editadas por los usuarios.

Servicio de Mapas en Web (WMS): Estándar que permite visualizar como imagen (Jpeg, Gif, Png) la información geográfica en formato raster o vectorial, y la consulta de sus atributos, los datos pueden provenir de un SIG o una base de datos.

Sistema de Referencia: La información geográfica deberá estar referida al sistema oficial de coordenadas, Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica (CRTMO5) y al datum horizontal CR-SIRGAS; así como a cualquier actualización o adecuación que se haga del sistema de referencia.

SEXTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

La información geográfica básica o fundamental (ortofotos y cartografía a diversas escalas desde 1:1.000 a 1:500.000, modelos digitales del terreno, red geodésica nacional, delimitaciones territoriales oficiales, nombres geográficos y otras), publicadas a través de los geoservicios que brinda el Geoportal del SNIT, son el marco de información básica para la generación, derivación y georreferenciación de nuevos productos cartográficos temáticos o de valor añadido.

Para aplicaciones muy específicas y que medie una justificación técnica, el Registro Nacional a través de la Dirección del Instituto Geográfico Nacional, facilitará la entrega de productos en su formato original, contemplando también aquellos que por alguna razón no están publicados en el geoportal del SNIT, y que son

requeridos para aplicar geoprocesos u aplicaciones específicas, en todos los casos se deberá indicar el subproducto e información geográfica de valor añadido resultante, que será publicitada por el **ITCR** en el Geoportal del SNIT.

El Registro Nacional por intermedio del Instituto Geográfico Nacional podrá solicitar al **ITCR** los datos digitales originales que se publican en el geoportal del SNIT para fines de actualización de la base cartográfica oficial del país.

SÉTIMA: PLAZO Y SUS PRÓRROGAS.

El plazo de este convenio es de veinticuatro meses. Este plazo podrá ser prorrogado por dos períodos iguales y consecutivos por acuerdo de las partes, para un total de seis años.

Se entenderá que se prorroga el convenio si ninguna de las partes manifiesta por escrito, con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo de cada prórroga, su intención de no prorrogarlo.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Este convenio se puede dar por terminado por cualquiera de las partes antes del vencimiento del plazo, si se presentare alguna de las siguientes circunstancias:

i.- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio.

ii- Cuando medien razones de interés público.

iii- Por causas de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero que hagan imposible la continuidad de la prestación de los servicios objeto de este convenio.

NOVENA: DEL COMPROMISO ARBITRAL.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran generarse producto de la ejecución del presente convenio y la materia a que se refiere el mismo, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán resolverse de conformidad con la Ley número 7727 de fecha nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, denominada: Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, para lo cual, las partes conforme a las reglas allí



estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier otro Centro reconocido, dedicado a la administración de este tipo de procedimiento, que las partes elegirán de común acuerdo y a falta de éste, el que se designe en primer término por cualquiera de ellas.

DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información que se publique en el geoportal del SNIT por parte del Registro Nacional como la información geográfica básica o fundamental (cartografía, ortofotos, modelos digitales del terreno, red geodésica nacional, delimitaciones oficiales, nombres geográficos y otras), y el mapa catastral, está sujeta a la legislación vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Cada Entidad mantendrá los derechos de autor y propiedad intelectual para cada una de las temáticas de su competencia publicitadas en el geoportal del SNIT.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS INTRANSFERIBLES.

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente, o hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

El ITCR será responsable ante terceros por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar la información publicitada a través del geoportal del SNIT, para lo cual libera de toda responsabilidad a LA JUNTA.

DÉCIMA TERCERA: PERSONAL DESIGNADO POR EL ITCR.

El ITCR se compromete a asignar personal idóneo como contraparte para la ejecución del presente convenio. LA JUNTA no asume responsabilidad alguna, con los funcionarios designados por el ITCR.

DÉCIMA CUARTA: ADENDAS Y ANEXOS.

Las partes signatarias podrán, mediante anexo o adenda, modificar y ampliar el presente convenio total o parcialmente, los cuales formarán parte integral del



mismo en las condiciones y con los alcances que las partes determinen en cada caso.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

LA JUNTA podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí acordado, para lo cual se designa como Administrador del convenio al señor Max Lobo Hernández, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero uno tres dos-cero seis ocho ocho, Director del Instituto Geográfico Nacional o quien le sustituya en el puesto. El **ITCR** deberá enviar la información que le sea requerida a fin de realizar los controles que resulten pertinentes, según criterio de los funcionarios de esa Oficina. La periodicidad y el medio de dichos informes serán establecidos por el Administrador, según la conveniencia de **LA JUNTA**. Es obligación del **ITCR** permitir el acceso a **LA JUNTA**, a través del Administrador del convenio, a fin que los funcionarios designados se apersonen a sus oficinas y verifiquen que la información transferida y contenida en las bases de datos del Registro Nacional se está utilizando de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

El Instituto Geográfico Nacional como Administrador del convenio, conserva la facultad de realizar las observaciones y recomendaciones necesarias a cada entidad titular de la información, a efecto que el SNIT se mantenga activo, actualizado y accesible, cumpliendo el propósito para el cual fue creado, como de igual manera le corresponde en exclusiva a la Dirección de dicho Instituto, realizar las gestiones pertinentes encaminadas al mantenimiento efectivo y eficaz del sitio.

El **ITCR** designa como Administradora del presente convenio a la señora Casia Soto Montoya, portadora de la cédula de identidad número uno-uno uno cuatro uno-cero seis cinco ocho, o quien le sustituya en el puesto, teléfono 2550-9436, fax: 2591-3315, correo electrónico csoto@itcr.ac.cr.

En caso de sustitución del Administrador del presente convenio, el **ITCR** comunicará de inmediato a la Dirección del Instituto Geográfico Nacional, el nombre, número de cédula de identidad, teléfono, fax y correo electrónico del nuevo Administrador o Administradores.

DÉCIMA SEXTA: ESTIMACIÓN.

El presente convenio, para todos los efectos fiscales, es de carácter inestimable.



DÉCIMA SÉTIMA: LUGAR Y MEDIO PARA NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES.

Las partes señalan como medio para recibir notificaciones y comunicaciones relativas a este convenio, los siguientes:

a) LA JUNTA:

- i. Física: La recepción de la Dirección del Instituto Geográfico Nacional, ubicada en el módulo 4, piso 3 del Registro Nacional.
- ii. Electrónica: El correo electrónico: snit.info@rnp.go.cr.
- iii. Fax: 2202-0668.

En todos los casos debidamente rotuladas a nombre del señor Max Lobo Hernández.

b) EL ITCR:

- i. Física: Escuela de Ingeniería del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- ii. Electrónica: El correo electrónico: csoto@itcr.ac.cr
- iii- Fax:2591-3315.

En todos los casos debidamente rotuladas a nombre de la profesora Casia Soto Montoya, ITCR.

Se comprometen asimismo a comunicar cualquier cambio o modificación cuando así se produjere, entrando a regir el nuevo lugar para notificaciones TRES DÍAS HÁBILES posteriores a su efectiva comunicación.

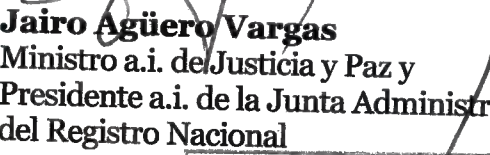
DÉCIMA OCTAVA: CONVENIOS ANTERIORES.

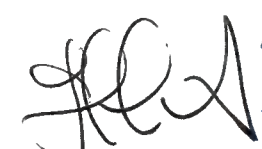
Este convenio sustituye en todos sus extremos cualquier otro convenio que se hubiere suscrito entre las partes para el uso y publicación de información en el geoportal del SNIT, así como todos los acuerdos, gestiones y actuaciones que las partes hayan realizado hasta ahora con ocasión de los mismos.

Atty. Vn. Bo. 

Las relaciones contractuales se registrarán en un todo, a partir de esta fecha, de manera exclusiva por el presente convenio.


En testimonio de lo anterior, firmamos dos tantos originales, cada uno de igual valor, en la ciudad de San José, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.



Jairo Agüero Vargas
Ministro a.i. de Justicia y Paz y
Presidente a.i. de la Junta Administrativa
del Registro Nacional

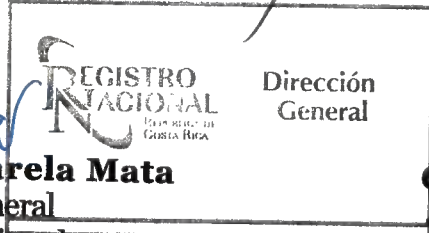

Julio César Calvo Alvarado
Instituto Tecnológico de Costa Rica.
ITCR Es Auténtico.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría




Fabiola Varela Mata
Directora General
Registro Nacional


Gabriela Carranza Araya
Jefa a.i. Asesoría Jurídica
Registro Nacional




EVA VO. BOC...